



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

TÍTULO DEL ARTÍCULO

**“JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESPETO DE LOS PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”**

ÁREA TEMÁTICA

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

**JOSE LUIS LIMA**

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
POPAYAN, CAUCA  
2021





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

TITULO DEL ARTICULO

**“JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESPETO DE LOS PRINCIPIOS  
CONSTITUCIONALES A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO”**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE(S)

**JOSE LUIS LIMA**

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARA OPTAR EL  
TÍTULO DE ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Asesora Opción de Grado

DRA. OFELIA DORADO ZUÑIGA

Director Postgrados Derecho

VICTOR JULIÁN JÁCOME MOSQUERA

FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN  
FACULTAD DE DERECHO  
ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
POPAYAN, CAUCA

2021





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA  
DE POPAYÁN

**FUNDACION UNIVERSITARIA DE POPAYAN  
ESPECIALIZACION DERECHO CONSTITUCIONAL  
SISTEMATIZACIÓN DE EXPERIENCIAS  
ESTUDIO DE CASOS**

<b>PROGRAMA</b>	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO CURSO / NCR</b>	
<b>SEMESTRE</b>	ESTUDIO DE CASO	<b>PERIODO ACADÉMICO</b>	2021-1
<b>DOCENTE</b>	OFELIA DORADO ZUÑIGA	<b>PERFIL DE ESTUDIOS</b>	Doctorado.
<b>NOMBRES Y APELLIDOS ESTUDIANTE(S)</b>		<b>CODIGO</b>	<b>CEDULA</b>
1. JOSE LUIS LIMA		XX	76141470
<b>ESTUDIO DE CASOS</b>			
PRESENTACIÓN DE EXPERIENCIA			
Proyecto	<b>JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESPETO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO</b>		
Enfoque temático	<b>VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.</b>		



## RESUMEN

El objetivo de este artículo es realizar una revisión documental por medio de la cual se pueda analizar la Justicia Transicional, su concepto, importancia y la posible implementación en Colombia. Método, Revisión sistemática de artículos científicos consultando las bases de datos en google scholar y de revistas indexadas restricción de fecha, en los idiomas español e inglés. No se hicieron restricciones respecto al tipo de estudio. Resultados: Se muestra un rastreo bibliográfico de diferentes artículos en los que se abordan la Justicia transicional y respeto de los principios constitucionales a las víctimas del conflicto armado, se realiza un análisis de cada autor seleccionado y se contextualiza al respecto del presente tema.

## PALABRAS CLAVE

Justicia Transicional, Principios Constitucionales, Víctimas, Conflicto Armado.

## INTRODUCCIÓN

La Justicia Transicional es conocida como el mecanismo idóneo a ser implementado en la etapa subsiguiente a las confrontaciones bélicas, momento que por sus particularidades especiales requiere una Justicia especial, distinta a la utilizada en tiempos de paz. El propósito es consolidar los acuerdos alcanzados y proporcionar una justicia que sea acorde a las circunstancias, que permita lograr el cambio a un nuevo escenario, bien sea de los conflictos armados internos a escenarios de paz o de las arbitrariedades propias de una dictadura a las garantías de la democracia, sea cual fuere el escenario, la Justicia Transicional se consolida justamente cuando la sociedad logra superar el estado anterior, sin olvidar garantizar los derechos de la sociedad y las víctimas. Esta Justicia tiene que estar basada en un proceso que se incline a garantizar la estabilidad de los acuerdos y logros realizados con la reconciliación, de lo contrario los avances fácilmente pueden perderse y convertirse en una nueva forma de violencia, lo que resulta peor, puesto que este nuevo ciclo tiende a consolidarse rápidamente dejando devastadores resultados,



como lo son el surgimiento de grupos delincuencia organizados o el retorno a las armas de los grupos irregulares.

La iniciativa de trabajar en el tema de la Justicia Transicional, surge en el escenario académico, al discutir sobre el conflicto armado colombiano, su prolongada duración y la manera en que éste ha evolucionado, en gran medida por el inadecuado manejo que el Gobierno Nacional ejerce sobre el mismo. Siempre se ha planteado la posibilidad de utilizar mecanismos internacionales que pongan fin al sostenido y creciente conflicto armado interno, discurso que vuelve hacer actual y prioritario en una nación como la colombiana. Por ello en el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez y ante la posibilidad de un eventual proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, se crea un ambiente propicio para el surgimiento de la Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz que fue publicitada como un mecanismo propio de Justicia Transicional, dejando de lado el arduo desglose conceptual y practico que el termino ha tenido en los diferentes escenarios en el que ha sido utilizado.

Por lo anterior el propósito de este trabajo es argumentar que la llamada Justicia Transicional colombiana, carece de eficacia práctica y en muchos casos ha propiciado la impunidad, al sacrificar los principios fundamentales de la Justicia, sin recibir una verdadera reparación social y sin lograr el verdadero paso a la paz.

Existen unos objetivos por los que propende la Justicia Transicional como mecanismo de reconciliación social, sin estos, el proceso se vería estéril al momento de arraigarse como solución definitiva. El proceso debe comenzar por conocer la verdad de lo sucedido, esto permite tener una memoria colectiva que va a garantizar que los errores del pasado no se repitan, es indispensable brindar una reparación a las víctimas con el fin de facilitarles en la mayor medida posible el restablecimiento de sus derechos vulnerados, es deber del Estado garantizar que estos hechos negativos no se repitan para lo cual deberá optar por políticas y reformas institucionales serias en el momento oportuno y por último procurar una justicia que corresponda a lo que exigen la sociedad y las victimas con unas



investigaciones responsables que permitan esclarecer lo sucedido e individualizar a los infractores para que sean judicializados.

## **DESARROLLO DE LOS TEMAS**

### **Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y post acuerdo.**

El presente artículo de investigación desarrolla y analiza la Justicia Transicional que se da por la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante FARC), para buscar la tan anhelada paz, estable y duradera. Con este fin, se evidencia un desarrollo doctrinal y jurisprudencial para lograr una debida articulación judicial de los instrumentos del ordenamiento jurídico colombiano para así implementar las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las nuevas víctimas del conflicto como lo son los miembros de las Fuerzas Armadas en el marco de la Ley 1448 de 2011, su jurisprudencia y el Acuerdo Final (Cárdenas et al., 2018).

Por otro lado, en el documento denominado: “Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y Justicia Transicional”. Hace referencia los conceptos de los principios generales del derecho procesal en la reparación de daños de víctimas en Colombia como medida restaurativa. Las pretensiones son analizar en sentido amplio y restringido los principios generales del derecho procesal ordinario en el ámbito de una jurisdicción especial y las diversas formas de reparación de daños a víctimas dentro de un sistema restaurativo. La metodología que se utilizó fue la hermenéutica jurídica, ya que se interpretó la jurisprudencia de la Corte Constitucional, leyes y tratados internacionales de Derechos Humanos que se relacionaron con los teóricos del derecho cuyos postulados son el reconocimiento de principios constitucionales e internacionales del derecho, complementándose la parte conceptual con analistas y expertos en justicia transicional (Gutiérrez & Franco, 2019).



En “Perspectiva de las víctimas del conflicto armado dentro de la justicia transicional”, en esta investigación se abordará un análisis acerca de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP) que se enfoca en la administración de la justicia transicional, responsable de administrar justicia por los delitos cometidos durante el conflicto armado, con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, verdad, reparación y no repetición. Esta Jurisdicción tiene como fin satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, igualmente que los colombianos conozcan la verdad sobre el conflicto armado interno del que fue víctima el país por más de seis décadas. La Jurisdicción Especial para la Paz, que según la norma de ahora en adelante se denominará JEP considera de vital importancia la reparación de las víctimas, no solo desde la verdad, sino también de manera económica por parte de los victimarios; en este sentido, se fundamenta en el fortalecimiento para evitar la corrupción e impedir que las víctimas sean olvidadas e ignoradas por parte de los victimarios, el estado y la sociedad colombiana. Es importante analizar que la Justicia Transicional no se enmarca solo en el componente penal, sino que sus procesos buscan esclarecer la verdad, la reparación de las víctimas, la restauración de elementos no contributivos y se basa en una construcción mundial, la cual se aplicó en varios países en los cuales se presentaron conflictos, tales como: Egipto, Uganda, El Congo, Camboya, Sudáfrica y Colombia, es decir, la Justicia Transicional no es una construcción de nuestro país, sino que se retoma de otros modelos exitosos o no en el mundo (Torres & Guzmán, 2022).

La sociedad colombiana desde el comienzo del conflicto armado se ha visto afectada por las innumerables violaciones de Derechos Humanos. La situación de inseguridad que se vivió en el país produjo temor en toda la población colombiana, esta etapa se ha vivido por un largo período de tiempo, en el cual se ha revelado la urgente necesidad de la terminación del conflicto y el resarcimiento de derechos vulnerados. El presente artículo corresponde al análisis de la aplicación de los Principios de Chicago como fundamentos importantes de la justicia transicional dentro de los acuerdos realizados actualmente en la



mesa de conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP para la construcción de la paz (Niño, 2017)

En el artículo: “La solidaridad como principio fundamental de los derechos de las víctimas del conflicto armado”, se habla de que, con la Constitución de 1991, la solidaridad se estableció como uno de los principios cardinales del estado colombiano motivando su aplicación y promoción por el estado. Sin embargo, las diferentes ópticas del país y los intereses eudemónicos han opacado la aplicabilidad de este principio en virtud al derecho de las víctimas. El presente artículo pretende demostrar la forma como la solidaridad se distancia de su fin esencial por la concurrencia de intereses individuales, la forma como la Corte Constitucional fue consolidando el principio en relación a las víctimas y, finalmente, la manera en la que se consolida la solidaridad a partir de la construcción del punto quinto de los Acuerdos de la Habana (Muñoz, 2020).

En la investigación “Los derechos e inclusión de las víctimas del conflicto armado vs. las obligaciones Estado colombiano”, se habla de La interpretación dinámica de los Derechos Humanos implica adoptar una visión que difiere conceptualmente de la instituida desde el final de la segunda guerra mundial, época en la cual se avizó su tutela jurídica, pero también su progresiva evolución. La dogmática moderna de los Derechos Humanos concibe un corpus juris de protección, determinando la abolición de categorías y jerarquías entre sí, que llevaban a una contradicción de la inter relación y la interdependencia instituida de ellos. El presente artículo acudió a la hermenéutica que conlleva necesariamente una interpretación de los fenómenos estudiados plasmando el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los distintos pronunciamientos del Sistema Regional, a partir de los cuales, se logró determinar el alcance de las obligaciones estatales de investigar, juzgar y sancionar a los perpetradores de vulneraciones a los Derechos Humanos en el marco de los procesos de paz (Narvárez Mercado et al., 2019).



“El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: reparación excepcional en el marco de la justicia transicional”. La reparación a las víctimas del conflicto armado interno colombiano es una inexorable obligación del Estado, titular del deber internacional de garantía, protección y respeto de los derechos humanos. El Estado ha optado por los mecanismos de Justicia Transicional para hacer frente a un contexto de graves y masivas violaciones a las normas internacionales de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. La obligación de reparar, en el contexto transicional hacia la paz y la democracia, parte de tres premisas fundamentales: (i) el ideal de la reparación integral debe analizarse teniendo en cuenta que, por su naturaleza, las violaciones cometidas en el marco de un conflicto armado interno de largo aliento, son en estricto sentido irreparables; (ii) las reparaciones enmarcadas en un contexto de transición hacia la paz no se reducen al carácter indemnizatorio; potencian los componentes de restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, y (iii) La flexibilidad del derecho a la reparación en favor de la realización de otros derechos y valores supremos como la paz y la convivencia, es permitida en situaciones excepcionales: el copioso número de víctimas afectadas, el carácter sistemático o masivo de las violaciones y la capacidad real del Estado para enfrentar las consecuencias del post-conflicto, (Muñoz Murillo, 2013).

“Marco Constitucional y víctimas del conflicto armado: Los retos de la justicia transicional y la dogmática de los derechos”. El presente artículo tiene como objetivo revisar, desde la dogmática constitucional, algunos de los retos que se presentan al intentar proteger los derechos de las víctimas en el marco de un proceso atípico de justicia transicional. Los conflictos que considero más relevantes de estudiar se presentan en tres campos: la determinación de los sujetos obligados frente a las violaciones de derechos humanos acaecidas y las necesidades actuales de las víctimas; la determinación y configuración de los derechos de las víctimas, especialmente las que hacen referencia a la esfera de lo colectivo y por último, la realización de justicia en los casos presentados por las víctimas.



“Un diagnóstico constitucional de la justicia transicional en Colombia”, Los Acuerdos de Paz firmados en 2016 entre el Estado y las FARC han abierto una etapa histórica en Colombia. La justicia transicional se ha convertido en un instrumento fundamental para la consolidación de la paz y la conciliación en el seno de la sociedad colombiana. A diferencia de la justicia penal ordinaria o institucional, los métodos procesales y sancionatorios que utiliza tienen una finalidad esencialmente restaurativa; no persiguen el castigo sino la reparación de los derechos de las víctimas. El Acto Legislativo aprobado en 2017 en Colombia ha implantado un sistema integral de justicia transicional, compuesto de una Comisión de la Verdad, una Unidad de Desaparecidos y una Justicia Especial para la Paz. La Corte Constitucional colombiana está marcando las condiciones y los límites para la implementación de la justicia transicional, (Ruiz, 2018).

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

El sentido clásico de los principios generales del derecho procesal ordinario son restringidos, ambiguos en comparación con la nueva noción de principios orientadores de la ruta de reparación integral que pretende proteger los derechos irrenunciables de las víctimas, por cuanto su desarrollo va orientado a prevalecer a esta última y no por el contrario, en una distribución equitativa de las partes en la acción jurisdiccional como sucede en la justicia ordinaria donde las partes son privilegiadas con la carga dinámica de la prueba, la igualdad entre las partes, entre otros. Es por ello que se propone la siguiente hipótesis: la reparación del daño sufrido por la víctima en un sistema restaurativo de justicia debe ser entendido bajo el concepto universal del principio de progresividad de los principios fundamentales del derecho procesal. Lo anterior, es una reflexión para examinar la reparación de daños desde una óptica progresista del derecho internacional humanitario. La observancia de estos nuevos principios es fundamental a la hora de reparar el daño y regresar las cosas a su estado anterior como superación del estado de cosas inconstitucionales en Colombia.



El Estado colombiano como titular del deber internacional de protección, garantía y respeto por los derechos humanos, se ve obligado a reparar a las víctimas del conflicto armado interno. La obligación de reparar en el contexto de tránsito hacia la paz parte de varias premisas, una de ellas es que se debe tener en cuenta que por su naturaleza, las violaciones cometidas en el marco del conflicto son irreparables, de otra parte, el derecho a reparar debe ser visto como la manera en que se realizaran o logran otros derechos y valores como la paz y la convivencia. De otra parte, el derecho a la reparación sobrepasa el campo de la indemnización económica, encierra además el derecho a la verdad, a que se haga justicia, es decir, el derecho a la reparación incluye tanto medidas que van en aras a satisfacer la verdad, como medidas destinadas a que se haga justicia, se investigue y sancione a los responsables. Así mismo, que los principios procesales de la justicia transicional colombiana son acordes con las exigencias internacionales, si se tiene en cuenta que para la correcta implementación de la ley que se fundamenta en la reparación integral de la víctima, ha sido necesario restringir en esta jurisdicción especial los principios procesales del derecho clásico para darle lugar a un nuevo abanico interpretativo como son los principios procesales contenido en la Ley 1448 de 2011.

Si bien la justicia transicional es un arreglo político-jurídico necesario para superar la situación estructural y sistemática de violación de Derechos Humanos, también es cierto que Colombia no se está estrenando en este ámbito. De sus experiencias previas podemos resaltar los retos más importantes a los que se enfrenta este sistema de justicia para lograr materializar la intención de construir una paz estable duradera. Los principales retos están asociados a la tensión entre el grado de satisfacción de los derechos de las víctimas y este derecho contra-mayoritario de la paz.

La participación de las víctimas es inherente al derecho de Justicia y por ello se deben mejorar los canales de comunicación con este sector. Las jornadas realizadas por los entes gubernamentales para llegar a la población víctima del conflicto (ejemplo: las Jornadas de Atención a Víctimas, realizadas por la mesa interinstitucional) en el Cauca deja buenos



resultados en cuanto a la atención en las propias jornadas, pero no así en el seguimiento efectivo de las denuncias. Se debe seguir trabajando desde los diferentes sectores sociales para que la comunidad tenga una mayor información de sus derechos y del papel que deben desempeñar en el proceso.

El concepto de Justicia Transicional es relativamente nuevo, solo desde la mitad del siglo XX se empezó a discutir sobre la posibilidad de implementar una Justicia especial que brindara la posibilidad de juzgar acciones que por su naturaleza traspasaban las fronteras de la Justicia interna. Luego de terminada la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional crea el Tribunal Penal Internacional de Nuremberg y Tokio, los que son considerados como los inicios conceptuales de la Justicia Transicional<sup>1</sup>, pero hasta ese momento el vocabulario adoptado distaba mucho de los componentes que hoy son necesarios para hablar de Justicia Transicional, puesto que hasta allí solo se habla de “Transición” de una etapa de confrontación a un escenario de paz<sup>2</sup> sin incorporar el concepto de “Justicia”, por ello consideramos que teóricamente es a partir de la década de los 70 que se empieza a construir la definición de Justicia Transicional como hoy se conoce y aunque no existe un concepto unánime, en palabras del secretario general de las Naciones Unidas *“La justicia transicional se define como la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”*<sup>3</sup>. Enunciación que consideramos apropiada puesto que los principales objetivos de la Justicia Transicional

<sup>1</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. 2007

<sup>2</sup> JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADES, Rodrigo Uprimny, María Paula Saffon

<sup>3</sup> Secretario General de las Naciones Unidas, El estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, 2004.



son construir una paz sostenible luego de terminada la época de confrontación, revelar la verdad de lo sucedido, procesar judicialmente a los responsables y reparar a las víctimas. Teniendo presente que esta justicia, ha sido implementada con características diferentes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada conflicto, por ello no hay una estructura rígida, si no unos principios que se deben respetar, por ejemplo, tener en cuenta que en el mundo actual ningún proceso de Justicia Transicional puede vulnerar los Derechos de Las Víctimas, los anteriores son unos límites claros que se han desarrollado con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El propósito general que se busca es darle respuesta a los interrogantes, de ¿Qué se debe hacer con los responsables?, ¿se los debe juzgar?, ¿se debe acudir al perdón y olvido, para favorecer la reconciliación?, lo anterior porque en un escenario de conflicto las partes necesitan realizar una concertación con el objetivo de deponer las armas, en otras palabras es necesario un contexto propicio para que la Justicia Transicional sea adoptada, lo que se logra necesariamente con un proceso de paz, sin un ambiente político y social propicio difícilmente esta justicia podría resultar exitosa, el logro de la justicia para combatir las secuelas de la atrocidad, se basa en el entendimiento de que la estabilidad interna, la seguridad y la gobernabilidad democrática deben ser reforzadas por un compromiso con la justicia y la rendición de cuentas<sup>4</sup>, por eso y con el fin de sostener la reconciliación y restablecer los derechos de las víctimas se establece la necesidad de sopesar unos elementos de gran importancia, ello para buscar la reconciliación social y así lograr una paz duradera, los componentes son: lo ético, lo político y legal<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. 2007

<sup>5</sup> ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia, Rodrigo Uprimny Yepes



Ético: responde a lo que debe ser justo y bueno, en qué medida el mecanismo transicional satisface la visión que la sociedad tiene de lo que debe ser justo y bueno.

Político: Lo que es apropiado para el momento, lo conveniente para el país, se analiza cual es la manera más oportuna para solucionar el conflicto.

Jurídico: Lo que está permitido por el ordenamiento Jurídico y el derecho internacional.

Con el objetivo de alcanzar una reconciliación duradera, se debe buscar minimizar el daño individual causado, pero también debe servir como instrumento que sostenga los logros sociales, por lo que es necesario analizar detenidamente la manera en que los presupuestos de la Justicia Transicional serán aplicados, con el propósito de satisfacer los componentes sociales, buscar la solución sin vulnerar los derechos de las víctimas y responder a el componente jurídico que exige judicializar a los responsables.

Pero la definición de lo que es Justicia Transicional, no es del todo clara, o por lo menos no existe una definición que convenza a todos, en lo que se está de acuerdo es que para que sea Justicia Transicional, requiere cumplir con unos requisitos, llamados principios o pilares de la Justicia Transicional, los que ligados a los Derechos Humanos y a mecanismos internacionales, están definidos como: derecho a la Verdad, a la Justicia, la Reparación y las Garantías de no repetición<sup>6</sup>, principios que deben estar implícitos en todo proceso de Justicia Transicional, puesto que sin ellos, no se estaría hablando de Transición, se convertiría en otra clase de Justicia como la Retributiva<sup>7</sup> o Restaurativa, e incluso podría conllevar implícita sin llamarlo así amnistías generales<sup>8</sup> rechazadas de plano por la comunidad internacional. Es por esto que el debate se genera al momento de determinar que componente de la Justicia Transicional será favorecido, si la Justicia propiamente dicha o la mayor Verdad posible, puesto que a mayor Justicia menor verdad

<sup>6</sup> Ver: La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

<sup>7</sup> Ejemplo, Los juicios de Núremberg que mas que justicia Transicional constituyo "justicia de vencedores" y el proceso judicial en la ex Yugoslavia.

<sup>8</sup> Ejemplo, España con las Leyes de Perdón y Olvido.



y viceversa, el Doctor Rodrigo Uprimny menciona *“Las tensiones entre justicia y paz deben entonces ser tenidas en cuenta en todo análisis que verse sobre las condiciones de posibilidad de un proceso transicional, pues ignorarlas equivale a desconocer el inmenso peso que tienen las particularidades del contexto político en el éxito o fracaso de un proceso de ese tipo. Por eso, si bien es cierto que en el largo plazo una paz democrática durable y verdadera se edifica en forma más sólida sobre la aplicación de justicia a los crímenes ocurridos, en el corto plazo pueden existir tensiones entre las exigencias de la justicia y las dinámicas de la paz, por lo que puede resultar necesario flexibilizar, aunque no anular, ciertos requerimientos de justicia en pro de la consecución de la paz”*. Los perpetradores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra deben ser judicializados, así lo determinan los instrumentos internacionales de lucha contra la impunidad<sup>9</sup>, pero también se debe tener en cuenta el determinado momento político y social en que se está inmerso, para poder determinar de qué forma será implementada la Justicia de Transición, lo que no se puede hacer, es sacrificar un principio sin lograr el objetivo, porque se estaría convirtiendo en un mecanismo de impunidad.

## CONCLUSIONES

Se puede mencionar que la Justicia Transicional comprende tres mecanismos, en los que están implícitos los principios de la Justicia Transicional:

- a. Mecanismo Retributivo: Busca establecer la Justicia, cual es, juzgar a los perpetradores de crímenes contra la Humanidad y del DIH, esto se lleva a cabo mediante, Juicios Penales (Derecho a la Justicia).
- b. Mecanismo Restaurativo: Es el deber de reparar a las víctimas y lograr la reconciliación social, ello se logra mediante programas de reparación y comisiones

---

<sup>9</sup> Ver: La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión



de la verdad, por la necesidad de este mecanismo se considera que la Justicia Restaurativa puede ser complemento de la Justicia Transicional<sup>10</sup>

- c. Mecanismos Institucionales: Son reformas legales tendientes a garantizar los derechos de la sociedad y las víctimas, permiten que los hechos del pasado no se repitan, por ejemplo: las garantías de no repetición, derogación de las leyes que atenten contra la democracia y las medidas judiciales contra funcionarios públicos involucrados de manera directa o indirecta con los crímenes perpetuados.

En los mecanismos anteriores encontramos implícitos, los pilares de la Justicia Transicional, el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, los que se desarrollan con una serie de programas institucionales, como las actuaciones judiciales, educación, reparaciones, archivos y comisiones de la verdad<sup>11</sup>.

La Justicia Transicional, tiene dos enfoques<sup>12</sup>.

1. Desde arriba: Es el que diseña el Estado o las partes en un conflicto armado. Es desde la institucionalidad que se toman las medidas, puede ser por procesos de paz y mecanismo jurídicos.
2. Desde abajo: La justicia Transicional, debe partir de las víctimas, porque son ellas las que pueden proponer medidas que satisfagan sus derechos.

El sentido clásico de los principios generales del derecho procesal ordinario son restringidos, ambiguos en comparación con la nueva noción de principios orientadores de la ruta de reparación integral que pretende proteger los derechos irrenunciables de las víctimas, por cuanto su desarrollo va orientado a prevalecer a esta última y no por el

<sup>10</sup> JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADE, Rodrigo Uprimny, María Paula Saffonf

<sup>11</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del "International Human Rights Law Institute", "Chicago Council on Global Affairs", "Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali" y la "Association Internationale de Droit Pénal". 2007

<sup>12</sup> Valencia Alejandro, "Diplomado en Justicia Transicional y Derecho Internacional Humanitario", Proyecto Profis GIZ en convenio con la Universidad del Cauca, 2 y 3 de septiembre de 2011.



contrario, en una distribución equitativa de las partes en la acción jurisdiccional como sucede en la justicia ordinaria donde las partes son privilegiadas con la carga dinámica de la prueba, la igualdad entre las partes, entre otros. Es por ello que se propone la siguiente hipótesis: la reparación del daño sufrido por la víctima en un sistema restaurativo de justicia debe ser entendido bajo el concepto universal del principio de progresividad de los principios fundamentales del derecho procesal. Lo anterior, es una reflexión para examinar la reparación de daños desde una óptica progresista del derecho internacional humanitario. La observancia de estos nuevos principios es fundamental a la hora de reparar el daño y regresar las cosas a su estado anterior como superación del estado de cosas inconstitucionales en Colombia.

El Estado colombiano como titular del deber internacional de protección, garantía y respeto por los derechos humanos, se ve obligado a reparar a las víctimas del conflicto armado interno. La obligación de reparar en el contexto de tránsito hacia la paz parte de varias premisas, una de ellas es que se debe tener en cuenta que por su naturaleza, las violaciones cometidas en el marco del conflicto son irreparables, de otra parte, el derecho a reparar debe ser visto como la manera en que se realizaran o logran otros derechos y valores como la paz y la convivencia. De otra parte, el derecho a la reparación sobrepasa el campo de la indemnización económica, encierra además el derecho a la verdad, a que se haga justicia, es decir, el derecho a la reparación incluye tanto medidas que van en aras a satisfacer la verdad, como medidas destinadas a que se haga justicia, se investigue y sancione a los responsables. Así mismo, que los principios procesales de la justicia transicional colombiana son acordes con las exigencias internacionales, si se tiene en cuenta que para la correcta implementación de la ley que se fundamenta en la reparación integral de la víctima, ha sido necesario restringir en esta jurisdicción especial los principios procesales del derecho clásico para darle lugar a un nuevo abanico interpretativo como son los principios procesales contenido en la Ley 1448 de 2011.



Si bien la justicia transicional es un arreglo político-jurídico necesario para superar la situación estructural y sistemática de violación de Derechos Humanos, también es cierto que Colombia no se está estrenando en este ámbito. De sus experiencias previas podemos resaltar los retos más importantes a los que se enfrenta este sistema de justicia para lograr materializar la intención de construir una paz estable duradera. Los principales retos están asociados a la tensión entre el grado de satisfacción de los derechos de las víctimas y este derecho contra-mayoritario de la paz.

La participación de las víctimas es inherente al derecho de Justicia y por ello se deben mejorar los canales de comunicación con este sector. Las jornadas realizadas por los entes gubernamentales para llegar a la población víctima del conflicto (ejemplo: las Jornadas de Atención a Víctimas, realizadas por la mesa interinstitucional) en el Cauca deja buenos resultados en cuanto a la atención en las propias jornadas, pero no así en el seguimiento efectivo de las denuncias. Se debe seguir trabajando desde los diferentes sectores sociales para que la comunidad tenga una mayor información de sus derechos y del papel que deben desempeñar en el proceso.

El concepto de Justicia Transicional es relativamente nuevo, solo desde la mitad del siglo XX se empezó a discutir sobre la posibilidad de implementar una Justicia especial que brindara la posibilidad de juzgar acciones que por su naturaleza traspasaban las fronteras de la Justicia interna. Luego de terminada la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional crea el Tribunal Penal Internacional de Nuremberg y Tokio, los que son considerados como los inicios conceptuales de la Justicia Transicional<sup>13</sup>, pero hasta ese momento el vocabulario adoptado distaba mucho de los componentes que hoy son necesarios para hablar de Justicia Transicional, puesto que hasta allí solo se habla de “Transición” de una etapa de confrontación a un escenario de paz<sup>14</sup> sin incorporar el

<sup>13</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del “International Human Rights Law Institute”, “Chicago Council on Global Affairs”, “Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali” y la “Association Internationale de Droit Pénal”. 2007

<sup>14</sup> JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y



concepto de “Justicia”, por ello consideramos que teóricamente es a partir de la década de los 70 que se empieza a construir la definición de Justicia Transicional como hoy se conoce y aunque no existe un concepto unánime, en palabras del secretario general de las Naciones Unidas *“La justicia transicional se define como la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”*<sup>15</sup>. Enunciación que consideramos apropiada puesto que los principales objetivos de la Justicia Transicional son construir una paz sostenible luego de terminada la época de confrontación, revelar la verdad de lo sucedido, procesar judicialmente a los responsables y reparar a las víctimas.

Teniendo presente que esta justicia, ha sido implementada con características diferentes, con el propósito de satisfacer las necesidades propias de cada conflicto, por ello no hay una estructura rígida, si no unos principios que se deben respetar, por ejemplo, tener en cuenta que en el mundo actual ningún proceso de Justicia Transicional puede vulnerar los Derechos de Las Víctimas, los anteriores son unos límites claros que se han desarrollado con la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. El propósito general que se busca es darle respuesta a los interrogantes, de ¿Qué se debe hacer con los responsables?, ¿se los debe juzgar?, ¿se debe acudir al perdón y olvido, para favorecer la reconciliación?, lo anterior porque en un escenario de conflicto las partes necesitan realizar una concertación con el objetivo de deponer las armas, en otras palabras es necesario un contexto propicio para que la Justicia Transicional sea adoptada, lo que se logra necesariamente con un proceso de paz, sin un ambiente político y social propicio difícilmente esta justicia podría resultar exitosa, el logro de la justicia para combatir las secuelas de la atrocidad, se basa en el entendimiento de que la estabilidad interna, la seguridad y la gobernabilidad democrática deben ser



reforzadas por un compromiso con la justicia y la rendición de cuentas<sup>16</sup>, por eso y con el fin de sostener la reconciliación y restablecer los derechos de las víctimas se establece la necesidad de sopesar unos elementos de gran importancia, ello para buscar la reconciliación social y así lograr una paz duradera, los componentes son: lo ético, lo político y legal<sup>17</sup>.

Ético: responde a lo que debe ser justo y bueno, en qué medida el mecanismo transicional satisface la visión que la sociedad tiene de lo que debe ser justo y bueno.

Político: Lo que es apropiado para el momento, lo conveniente para el país, se analiza cual es la manera más oportuna para solucionar el conflicto.

Jurídico: Lo que está permitido por el ordenamiento Jurídico y el derecho internacional.

Con el objetivo de alcanzar una reconciliación duradera, se debe buscar minimizar el daño individual causado, pero también debe servir como instrumento que sostenga los logros sociales, por lo que es necesario analizar detenidamente la manera en que los presupuestos de la Justicia Transicional serán aplicados, con el propósito de satisfacer los componentes sociales, buscar la solución sin vulnerar los derechos de las víctimas y responder a el componente jurídico que exige judicializar a los responsables.

Pero la definición de lo que es Justicia Transicional, no es del todo clara, o por lo menos no existe una definición que convenza a todos, en lo que se está de acuerdo es que para que sea Justicia Transicional, requiere cumplir con unos requisitos, llamados principios o pilares de la Justicia Transicional, los que ligados a los Derechos Humanos y a mecanismos internacionales, están definidos como: derecho a la Verdad, a la Justicia, la

---

<sup>16</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del "International Human Rights Law Institute", "Chicago Council on Global Affairs", "Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali" y la "Association Internationale de Droit Pénal". 2007

<sup>17</sup> ¿Justicia transicional sin transición? Reflexiones sobre verdad, justicia y reparación en Colombia, Rodrigo Uprimny Yepes



Reparación y las Garantías de no repetición<sup>18</sup>, principios que deben estar implícitos en todo proceso de Justicia Transicional, puesto que sin ellos, no se estaría hablando de Transición, se convertiría en otra clase de Justicia como la Retributiva<sup>19</sup> o Restaurativa, e incluso podría conllevar implícita sin llamarlo así amnistías generales<sup>20</sup> rechazadas de plano por la comunidad internacional. Es por esto que el debate se genera al momento de determinar que componente de la Justicia Transicional será favorecido, si la Justicia propiamente dicha o la mayor Verdad posible, puesto que a mayor Justicia menor verdad y viceversa, el Doctor Rodrigo Uprimny menciona *“Las tensiones entre justicia y paz deben entonces ser tenidas en cuenta en todo análisis que verse sobre las condiciones de posibilidad de un proceso transicional, pues ignorarlas equivale a desconocer el inmenso peso que tienen las particularidades del contexto político en el éxito o fracaso de un proceso de ese tipo. Por eso, si bien es cierto que en el largo plazo una paz democrática durable y verdadera se edifica en forma más sólida sobre la aplicación de justicia a los crímenes ocurridos, en el corto plazo pueden existir tensiones entre las exigencias de la justicia y las dinámicas de la paz, por lo que puede resultar necesario flexibilizar, aunque no anular, ciertos requerimientos de justicia en pro de la consecución de la paz”*. Los perpetuadores de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra deben ser judicializados, así lo determinan los instrumentos internacionales de lucha contra la impunidad<sup>21</sup>, pero también se debe tener en cuenta el determinado momento político y social en que se esta inmerso, para poder determinar de qué forma será implementada la Justicia de Transición, lo que no se puede hacer, es sacrificar un principio sin lograr el objetivo, porque se estaría convirtiendo en un mecanismo de impunidad.

<sup>18</sup> Ver: La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión.

<sup>19</sup> Ejemplo, Los juicios de Núremberg que mas que justicia Transicional constituyo “justicia de vencedores” y el proceso judicial en la ex Yugoslavia.

<sup>20</sup> Ejemplo, España con las Leyes de Perdón y Olvido.

<sup>21</sup> Ver: La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos). Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión



Se puede mencionar que la Justicia Transicional comprende tres mecanismos, en los que están implícitos los principios de la Justicia Transicional:

- d. Mecanismo Retributivo: Busca establecer la Justicia, cual es, juzgar a los perpetuadores de crímenes contra la Humanidad y del DIH, esto se lleva a cabo mediante, Juicios Penales (Derecho a la Justicia).
- e. Mecanismo Restaurativo: Es el deber de reparar a las víctimas y lograr la reconciliación social, ello se logra mediante programas de reparación y comisiones de la verdad, por la necesidad de este mecanismo se considera que la Justicia Restaurativa puede ser complemento de la Justicia Transicional<sup>22</sup>
- f. Mecanismos Institucionales: Son reformas legales tendientes a garantizar los derechos de la sociedad y las víctimas, permiten que los hechos del pasado no se repitan, por ejemplo: las garantías de no repetición, derogación de las leyes que atenten contra la democracia y las medidas judiciales contra funcionarios públicos involucrados de manera directa o indirecta con los crímenes perpetuados.

En los mecanismos anteriores encontramos implícitos, los pilares de la Justicia Transicional, el derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, los que se desarrollan con una serie de programas institucionales, como las actuaciones judiciales, educación, reparaciones, archivos y comisiones de la verdad<sup>23</sup>.

La Justicia Transicional, tiene dos enfoques<sup>24</sup>.

<sup>22</sup> JUSTICIA TRANSICIONAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA: TENSIONES Y COMPLEMENTARIEDADE, Rodrigo Uprimny, María Paula Saffonf

<sup>23</sup> Los Principios de Chicago sobre Justicia transicional, Un proyecto conjunto del "International Human Rights Law Institute", "Chicago Council on Global Affairs", "Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali" y la "Association Internationale de Droit Pénal". 2007

<sup>24</sup> Valencia Alejandro, "Diplomado en Justicia Transicional y Derecho Internacional Humanitario", Proyecto Profis GIZ en convenio con la Universidad del Cauca, 2 y 3 de septiembre de 2011.



3. Desde arriba: Es el que diseña el Estado o las partes en un conflicto armado. Es desde la institucionalidad que se toman las medidas, puede ser por procesos de paz y mecanismo jurídicos.
4. Desde abajo: La justicia Transicional, debe partir de las víctimas, porque son ellas las que pueden proponer medidas que satisfagan sus derechos.

**DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES**

**Referencias**

**Bibliog  
ráficas**

- Cárdenas, J. C., Zamora, P. A. S., & Azuero, J. C. M. (2018). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 23, 11-24.  
<https://www.redalyc.org/journal/279/27957770001/html/>
- Gutiérrez, D. S., & Franco, J. V. L. (2019). Principios constitucionales, generales y procesales en tiempos de víctimas y Justicia Transicional. *Inciso*, 21(2), 244-256.  
<https://doi.org/10.18634/incj.21v.2i.988>
- Muñoz, J. C. (2020). *La solidaridad como principio fundamental de los derechos de las víctimas del conflicto armado*.  
<http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/37755>
- Muñoz Murillo, E. A. (2013). *El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: Reparación excepcional en el marco de la justicia transicional*.  
<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/75336>



Narváez Mercado, B., Matzumoto Benitez, N., Mira Olano, L. E., & Zúñiga Bolívar, A. (2019). Los derechos e inclusión de las víctimas del conflicto armado vs. Las obligaciones Estado colombiano. *JURÍDICAS CUC*.  
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.13>

Niño, L. F. N. (2017). Justicia transicional: Principios de Chicago comparados al proceso de paz en Colombia. *Academia & Derecho*, 13, Article 13.  
<http://190.143.117.169/ojs/index.php/derecho/article/view/126>

Ruiz, G. J. R.-R. (2018). Un diagnóstico constitucional de la justicia transicional en Colombia. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 22, 133-164.  
<https://dialnet.unirioja.es/ser>

